

las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la resolución 41/213 de la Asamblea General.

*14a. sesión plenaria
26 de mayo de 1987*

1987/30. Perfeccionamiento de la fiscalización del comercio internacional de las sustancias sicotrópicas incluidas en las Listas III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1985/15 de 28 de mayo de 1985 y 1986/8 de 21 de mayo de 1986,

Habiendo examinado el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1986³⁶, en especial la parte relativa al comercio de sustancias sicotrópicas,

Reconociendo con preocupación que el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971³⁷ no exige autorizaciones de importación y exportación para el comercio internacional de las sustancias incluidas en las Listas III y IV, facilitando así la desviación de algunas de estas sustancias al tráfico ilícito,

Preocupado porque la ausencia de esta obligación en los tratados internacionales dificulta a las autoridades competentes de los países exportadores e importadores su tarea de impedir los envíos de sustancias prohibidas de conformidad con el artículo 13 del Convenio,

Teniendo en cuenta que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes necesita información pertinente para poder fiscalizar con eficacia el comercio internacional de sustancias incluidas en las Listas III y IV,

1. *Reitera su solicitud* a todos los gobiernos de que amplíen voluntariamente, en la medida de lo posible, el sistema de autorizaciones de importación y exportación previsto en el párrafo 1 del artículo 12 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 para que incluya el comercio internacional de sustancias incluidas en las Listas III y IV;

2. *Pide* a todos los gobiernos que establezcan, en todo caso, sistemas de fiscalización de las exportaciones de sustancias incluidas en las Listas III y IV y adopten las medidas necesarias para advertir a los países importadores, con antelación, de los envíos que puedan ser motivo de preocupación;

3. *Pide también* a todos los gobiernos que, en la medida de lo posible, suministren voluntariamente información a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes sobre los países de origen de las importaciones y los países de destino de las exportaciones de sustancias incluidas en las Listas III y IV;

4. *Pide además* a todos los gobiernos que hayan decidido prohibir la importación de sustancias incluidas en las Listas III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, que notifiquen al Secretario General esta decisión, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 13 del Convenio;

5. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los gobiernos para su examen y aplicación.

*14a. sesión plenaria
26 de mayo de 1987*

³⁶ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.XI.2.

³⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1019, No. 14956, pág. 230.

1987/31. Demanda y oferta de opiáceos para las necesidades médicas y científicas

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1979/8 de 9 de mayo de 1979, 1980/20 de 30 de abril de 1980, 1981/8 de 6 de mayo de 1981, 1982/12 de 30 de abril de 1982, 1983/3 de 24 de mayo de 1983, 1984/21 de 24 de mayo de 1984, 1985/16 de 28 de mayo de 1985 y 1986/9 de 21 de mayo de 1986,

Teniendo presente el suplemento del informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1980 relativo a la demanda y oferta de opiáceos para las necesidades médicas y científicas³⁸ y las recomendaciones en éste formuladas, así como el informe especial sobre el mismo tema que preparó la Junta en 1985³⁹,

Habiendo examinado el informe de la Junta correspondiente a 1986³⁶, en particular sus párrafos 38 a 42 sobre la demanda y oferta de opiáceos para las necesidades médicas y científicas, así como el informe de la Junta sobre las estadísticas de estupefacientes para 1985⁴⁰,

Tomando nota de que la Junta informa nuevamente que la oferta y la demanda se encuentran aproximadamente equilibradas,

Tomando nota con preocupación de que se han asignado a la Junta recursos insuficientes y que esto afecta la prioridad otorgada al cumplimiento de la solicitud del Consejo que figura en la resolución 1986/9,

Teniendo presente la carga que ya soportan los países abastecedores tradicionales, enfrentados con el problema del exceso de existencias de materias primas,

Reafirmando la necesidad fundamental de la cooperación y la solidaridad internacionales en el empeño, coherente con las disposiciones pertinentes de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes⁴¹, de mantener un equilibrio entre la oferta y la demanda lícitas de opiáceos, así como para resolver el problema creado por el exceso de existencias,

1. *Insta* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que examinen atentamente los medios de aplicar las resoluciones antes mencionadas y procuren, en la medida que lo permitan sus sistemas constitucionales y jurídicos, obtener un rápido mejoramiento de la situación actual;

2. *Pide* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que otorgue prioridad a la vigilancia de la aplicación de la resolución 1986/9 del Consejo y que informe al respecto al Consejo en 1988, por conducto de la Comisión de Estupefacientes;

3. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los gobiernos para su examen y aplicación.

*14a. sesión plenaria
26 de mayo de 1987*

1987/32. Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas

El Consejo Económico y Social,

Reafirmando la importancia de la Declaración sobre la lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas

³⁸ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.XI.4.

³⁹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.XI.7.

⁴⁰ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.XI.1.

⁴¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515, pág. 151.